

tenere auu Cargo el reparar qualquier Ruina que hubiere
en dhoos quiferos e sus respectivas confrontaciones, y no ha
ciendolo como no lo hazen, y por ello e sus Ruinas e labo
rezida a hauido que hazer e receuuoos Gastos en los dhoos
dos reparos, la Ciudad; Acordo que por dhoos y Sin
Perjuicio e du dho y e la Perjuencia e dhoas Cañas, for
mando como formara una Junta los Señores e Agri
cultura e los enuendados Daños confrontantes al repre
sado Brazo a quien sus quiferos se hallen las mencio
das Cañas, se le haga saber que tomem auu Cargo y Cu
dado el reparar los Daños que ocurrieren en los quife
ros e la confrontacion e cadauno caso e consentim
y obligacion expresa que es deuen, y en su efecto se tra
za e las referidas Cañas, como pertenecientes al publico
para los referidos reparos, o que fueren e Beneficio
e el, y para ello se que copia e este Acuerdo, y el Caua
lizo Procurador General en Justicia pida lo combeniente
aqui en su efecto

Caxzel

En este Ayuntamiento temiendo presente que en la Caxzel
no ay Calauzo ni quarto alguno donde se pueda poner un
no sin la comunicacion e otros, y lo combeniente e el
que esto es, como tambien que el respo a Partido no ter
ga por la parte e la Audiencia que es la comunicacion
e los Preos e el, con las senten e fuera e la Caxzel

